

# PLAN REGIONAL DE CONTROL EUTR





## **PROGRAMA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LOS AGENTES 1 Y 2.**

### **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS**

El presente programa pretende recoger lo aprobado por el Plan Nacional de Control de la Madera Comercializada, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con las Comunidades Autónomas y que ha sido debatido por el grupo de trabajo de la madera establecido en el marco de la conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según recoge el plan anteriormente mencionado, el principal objetivo del presente documento es: *Para la correcta aplicación del presente Plan se acordó en reunión del Grupo de trabajo de la madera la necesidad de cada territorio (Comunidades autónomas y ciudades autónomas) de realizar, comunicar a la Autoridad de coordinación estatal y aplicar efectivamente, un Programa regional de control con los criterios, procedimientos y cronología de los controles que se llevarán a cabo anualmente, así como sus posibles modificaciones. Para el establecimiento de los Programas regionales de control se podrán usar los criterios de riesgo especificados, así como cualquier otro que se considere oportuno.*

Es por ello que este documento pretende recoger las bases de elección de los agentes a controlar por cada una de las Autoridades competentes.

De acuerdo al Plan Nacional de Control de la Madera Comercializada, la Comunidad Autónoma de La Rioja debe realizar de forma anual un mínimo de 8 controles repartidos según el tipo de agente:

	Agentes 1 y 2	Agentes 3 y 4	Total
Nº de controles	2	6	8

Hay que tener en cuenta que el número total engloba los 4 controles mínimos establecidos que cada comunidad autónoma distribuye con el fin de garantizar los mínimos por agente.

Debido a las características del sector forestal riojano donde desde el punto de vista de la propiedad (agente 1), aproximadamente dos tercios (67%) de la superficie forestal existente es de titularidad pública al pertenecer a municipios, mancomunidades y a la propia Comunidad Autónoma; y por otro lado, al reducido número de rematantes (agente 2) con sede social en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se propone realizar un total de dos controles entre los agentes 1 y 2, llevándose a cabo el resto entre los agentes 3 y 4 hasta llegar a un mínimo de 8 controles establecidos según el Plan Nacional.

La legislación aplicable en este programa es:

- Reglamento (UE) Nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera. En él se especifican que se deben realizar controles sobre agentes y comerciantes de la madera para controlar que cumplen con sus obligaciones.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 607/2012 de la Comisión de 6 de julio de 2012 relativo a las normas detalladas en relación con el Sistema de Diligencia Debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) Nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece la definición de los objetivos generales de la política forestal española a través de diversos planes, estrategias y programas, entre ellos el Plan Nacional de Control de la Legalidad de la Madera Comercializada. Tipifica y clasifica las infracciones y las cuantifica según su gravedad.
- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, que regula el contenido básico de este Plan Nacional de Control de la Legalidad de la Madera Comercializada, así como determinar a las Autoridades Competentes designados por las Comunidades Autónomas, como autoridades encargadas de realizar los controles a los operadores económicos que comercialicen en Europa madera o sus productos. Así mismo, establece que el órgano competente autonómico realizará controles sobre las entidades de supervisión que actúen en su territorio.

La vigencia de este programa vendrá sujeta a la del Plan Nacional y a la de la normativa aplicable.

## **2. COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES**

### **2.1. AUTORIDADES COMPETENTES**

En la Comunidad Autónoma de La Rioja los órganos competentes designados conforme al artículo 3.3 del Real decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, son:

- Dirección General de Biodiversidad (Agentes 1 y 2).  
Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica.
- Dirección General de Dirección General de Reindustrialización, Innovación e Internacionalización (Agentes 3 y 4) Consejería de Desarrollo Autonómico.

### **2.2. COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **2.2.1. COORDINACIÓN INTERNA ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES**

Las dos autoridades competentes tienen bien definidos su tipología de agentes y sus competencias por lo que, tras las reuniones de implantación de esta medida, no se considera necesario reuniones periódicas ya que, de haber cuestiones puntuales, se resuelven entre los técnicos de ambas Direcciones Generales.

### **2.2.2. RELACIÓN CON LA GUARDIA CIVIL**

Desde el Ministerio se coordinará con las Autoridades Competentes y la Guardia Civil (SEPRONA) las campañas necesarias para el control e inspección de aquellos agentes de los que se tenga conocimiento o indicios de encontrarse al margen de la legislación de referencia.

A nivel de la Comunidad Autónoma de la Rioja, antes del inicio de una campaña, la Guardia civil informa a ambas autoridades competentes de la misma, por si quieren aprovechar para realizar controles conjuntamente.

### **3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE AGENTES 1 Y 2 PARA CONTROL**

La selección de agentes 1 y 2, cuyo número mínimo se ha fijado en el punto 1 y que sean susceptibles de control, se llevará a cabo en base a los siguientes criterios, siempre y cuando los agentes seleccionados no hayan sido objeto de algún control por parte de la Guardia Civil (SEPRONA) durante el mismo ejercicio:

- I. Agentes con algún expediente administrativo abierto por comercio ilegal de madera o que tengan alguna denuncia por terceros o haya indicios fundamentados de que pueda comerciar con madera ilegal.
- II. Agentes que hayan sido sometidos a algún control previamente y que siguieran sin cumplimentar la información requerida.
- III. Agentes, que según el reglamento EUTR, tengan la obligación de presentar la declaración responsable y no lo hayan realizado.
- IV. Agentes que habiendo presentado la declaración responsable tuvieran un análisis de riesgo no despreciable.
- V. Agentes que habiendo presentado la declaración responsable tuvieran un análisis de riesgo despreciable.

### **4. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES**

Después de la selección de los agentes se inicia el procedimiento de control que consta de las siguientes fases:

1. Solicitud de la información.

Se contactará a los agentes sujeto del control mediante teléfono (preferiblemente) o email, trasmitiéndoles la necesidad de remitir toda la documentación necesaria para llevar a cabo el control o en su caso de que la tengan preparada para su revisión in situ.

Análisis y estudio de la información.

Una vez recibida la información por parte de los agentes o si se realiza in situ, es revisada y analizada, teniendo en cuenta especialmente la aclaración sobre el Sistema de Diligencia Debida analizada en la reunión del Grupo de Trabajo de la Madera celebrada el 14 de noviembre de 2019 en Madrid:

Los agentes deben elaborar un marco de referencia donde se definan los principios, procedimientos, medidas y criterios de riesgo para identificar y evaluar el riesgo de abastecimiento con madera o productos de madera ilegales. Si el resultado de la evaluación de riesgos es no-despreciable, entonces la operación necesita someterse a medidas de mitigación<sup>1</sup> para disminuir esa amenaza a un nivel despreciable. Si el riesgo no puede ser minimizado a ese nivel, el agente no debe poner dicha madera en el mercado de la Unión Europea (UE).

De acuerdo con el Reglamento de la Madera (European Union Timber Regulation –EUTR–), la diligencia debida debe contener los siguientes elementos:

1) Sistema Diligencia Debida, el cual consiste en:

A) Medidas y procedimientos escritos que ofrezcan acceso a toda la información relevante como primer paso necesario. (Artículos 4(2)) y 6(1)(a)).

B) Procedimientos sobre como recopilar y utilizar la información, que establezcan relaciones entre la misma (cualquier certificado, documentación que contenga evidencias, recibos, notas, etc., estarán conectados de manera lógica, relacionándolos entre sí), y que aseguren la verificación de la información y de los criterios de evaluación de riesgos (Artículo 4(2) y 6(1)(b)).

C) Prever medidas y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar riesgos cuando estos no sean despreciables (Artículos 4(2) y 6(1)(c));

2) Ejercicio de la Diligencia Debida: Tener acceso y organizar la información proporcionada, incluyendo documentación y otra información disponible para determinar un riesgo despreciable de ilegalidad de la madera y de sus productos derivados respecto a la legislación aplicable en el país de aprovechamiento (Artículo 2 (h)); y utilizarla como se describe en el sistema de DD para evaluación de riesgos, con el fin de analizar y evaluar el riesgo de madera aprovechada ilegalmente en la cadena de suministro desde su aprovechamiento hasta su entrada en el mercado (Artículo 6 (1)(b) – lista no exhaustiva);

3) Mitigación de riesgos de la Diligencia Debida: Medidas. Excepto cuando el riesgo identificado (paso 2) es despreciable, utilizar un sistema de DD y hacer lo que sea más adecuado y proporcionado para minimizar el riesgo de ilegalidad de manera efectiva a un nivel despreciable (Artículo 6(1)(c)) (Ver sección 2.B. de las Directrices sobre la Mitigación de riesgos); y

4) Mantenimiento de registros de la Diligencia Debida: Guardar todos los archivos, registro de medidas y procedimientos acerca de cómo fueron tomadas las decisiones sobre mitigación de riesgos y como se determinó el grado de riesgo. **Guardar los archivos y metodologías utilizadas durante al menos 5 años** y mantenerlos disponibles para comprobaciones por parte de las autoridades competentes: (Reglamento de Ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión, Artículo 5).

En este punto podrían darse los siguientes casos:

- La documentación aportada es suficiente. Se pasa a la siguiente fase.
- La documentación aportada es insuficiente. Se solicita de nuevo hasta que se cumplimente de forma correcta y se le da un plazo de 10 días.

2. Control in situ.

Si se elige control in situ, tras analizar la información aportada se indica al agente la fecha del control in situ. El principal objetivo será el de examinar el conjunto de procedimientos que forman el Sistema de Diligencia Debida, pudiéndose inspeccionar determinados productos o tomar muestras de ellos para su análisis.

3. Redacción del acta del control.

Una vez realizado el control in situ se redacta el acta de control, que dependiendo del resultado de la fase anterior podrá diferenciarse en los siguientes 3 casos:

- 1) Conforme: todo está correcto y se elabora el informe EUTR como conforme y se cierra el control, notificándolo al interesado.
- 2) No conforme: se encuentran deficiencias leves y se da un plazo de 10 días para su corrección o aporte de documentación complementaria.
- 3) Notificación de medidas correctoras: se encuentran deficiencias graves y se establece un plazo de hasta 6 meses dependiendo de la gravedad de las deficiencias a subsanar.

A partir de las actas de control se emitirá el informe EUTR y se remitirá a los agentes con el correspondiente resultado. Si se precisara de subsanación y si dentro del plazo establecido el agente no aplica las medidas necesarias podría dar lugar al inicio de un expediente sancionador.

La no colaboración durante el proceso de control por parte de los agentes, tipificado como obligación en el párrafo r) del artículo 67 de la Ley 21/2015, entre otras, dará lugar a infracción cuya clasificación y cuantía viene recogida en el artículo 68 de la Ley 21/2015.

## 5. CRONOLOGÍA DE LOS CONTROLES

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Selección de empresas a controlar												
Solicitud de la información												
Análisis y estudio de la información												
Control in situ												
Redacción del acta de control												
Aplicación medidas correctoras												
Informe EUTR												

## 6. COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

A comienzos de cada año y antes de que comience el plazo de presentación de las Declaraciones Responsables, se enviará un recordatorio vía email a todos los agentes con sede social en La Rioja con sus obligaciones con el Reglamento EUTR. Con carácter excepcional, se enviará un segundo recordatorio vía email en fechas próximas a la finalización del plazo de presentación de las Declaraciones Responsables a aquellas empresas que aún no lo hubieran hecho.

El portal del Gobierno de La Rioja mantiene abierta durante todo el año la sección destinada al comercio de madera con toda la información referente a la normativa aplicable y las obligaciones de los agentes: <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/gestion-forestal-incendios/obligaciones-agentes-comercializan-madera-productos-madera>